

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente No.: 110013342-046-2017-00252-00
DEMANDANTE: ANGELA MARIA LLANOS MUNEVAR
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFICALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP

EJECUTIVO

ASUNTO

Procede el Despacho a correr traslado de la liquidación del crédito efectuada por la Oficina de Apoyo.

ANTECEDENTES

1. La señora Angela María Llanos Munévar presentó demanda ejecutiva contra la UGPP con el fin que dé cumplimiento a la condena impuesta en sentencia del 29 de noviembre de 2013 y del auto aprobatorio del acuerdo conciliatorio proferido por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Bogotá, en cuanto al reconocimiento y pago de la diferencia pensional causada entre el 31 de octubre de 2008 y el 11 de marzo de 2011, y, de los intereses moratorios causados a partir de la fecha de la ejecutoria del referido auto, esto es, desde el 23 de abril de 2014.
2. Mediante providencia del 12 de septiembre de 2018, este despacho judicial resolvió declarar no probada la excepción de pago propuesta por la entidad y como consecuencia de ello, ordenó seguir adelante la ejecución.
3. La anterior decisión fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda, subsección A, mediante proveído del 13 de junio de 2019.

De la liquidación de crédito

Los apoderados de las partes no dieron cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del proveído de fecha 12 de septiembre de 2018, de la obligación de las mismas de aportar la liquidación del crédito de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del CGP, por tanto, el despacho mediante proveído del 10 de septiembre de 2021, ordenó la remisión del proceso de la referencia a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos – contadores con el fin que efectuara la liquidación del crédito.

CONSIDERACIONES.

El artículo 446 del Código General del Proceso, aplicable al proceso contencioso por remisión del artículo 266 del C.C.A., respecto de la liquidación del crédito, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo [110](#), por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”.

Con base en lo anterior, en aras del impulso del procesal que debe impartirse a los procesos, el expediente fue remitido a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, mediante oficio No. DESAJ21-JA-0710 de 22 de octubre de 2021, allegó la respectiva liquidación del crédito, arrojando los siguientes valores:

Resumen de liquidación					
Capital adeudado a pago realizado el 27 de enero de 2020					\$76.149.663
Total adeudado por concepto de intereses a 26 de enero de 2020					\$18.000.929
Total Interés moratorio	28/01/2020	A	22/10/2021	\$31.322.025	
Total liquidación a fecha de la liquidación 22/10/21					\$125.472.617

En consecuencia, se observa que la entidad demandada adeuda a la ejecutante la suma de ciento veinticinco millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos diecisiete pesos (\$125.472.617), por concepto de capital e intereses moratorios.

En razón a lo anterior, el juzgado correrá traslado a las partes de la liquidación del crédito efectuada por la Oficina de Apoyo, por el término de tres (3) días.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo de Bogotá del Circuito Judicial de Bogotá, D.C Sección Segunda:

RESUELVE

PRIMERO. De la liquidación del crédito practicada por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, conforme se expuso.

SEGUNDO. Cumplido el término anterior, ingrésese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Expediente No.: 110013342-046-2017-00252-00
DEMANDANTE: ANGELA MARIA LLANOS MUNEVAR
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFICALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP

Código de verificación:

07db8b7c72e16a612226306b11a153625d37dd5dec44e91e0ea3f875d756c6fa

Documento generado en 18/02/2022 07:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REMITE EXPEDIENTE 2017-00252 PARA LIQUIDACIÓN

Diego Fernando Salamanca Munevar <dsalamamu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/10/2021 11:58 AM

Para: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

 2 archivos adjuntos (301 KB)

Juzgado 46 - ANGELA MARÍA LLANOS MUÑOZ.pdf; No de Proceso 110013342046201700252-00 ANGELA MARÍA LLANOS MUÑOZ.pdf;

Cordial Saludo:

Referencia: Liquidación de crédito

Me permito enviar la respectiva liquidación del crédito, de acuerdo con lo solicitado en el oficio JA 46-0307 de septiembre de 2021

Anexo liquidación y Oficio.

Sin otro particular.

 Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca- Amazonas	Diego Fernando Salamanca Munevar Profesional Universitario Liquidaciones CAN		 DesajC  DesajBCA
	 5553939 Ext: 1071	 dsalamamu@cendoj.ramajudicial.gov.co	 Bogotá, D.C.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bogotá

<ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 23 de septiembre de 2021 12:01 p. m.

Para: Diego Fernando Salamanca Munevar <dsalamamu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Martha Yaneth Ramirez Sanchez <mramires@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: REMITE EXPEDIENTE 2017-00252 PARA LIQUIDACIÓN

Buenas Tardes,

De manera atenta, doy traslado de la solicitud del juzgado 46 administrativo

Coordinación Archivo y Correspondencia
Juzgados Administrativos de Bogotá
Sede CAN



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin46bta@notificacionesrj.gov.co>

Enviado: miércoles, 22 de septiembre de 2021 1:01 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Bogotá

<ofiapoyojadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMITE EXPEDIENTE 2017-00252 PARA LIQUIDACIÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.- SECCION SEGUNDA
CARRERA 57 NO. 43-91 PISO 6 SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., agosto 2021

OFICIO No. JA46-0307

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS ADMINISTRATIVOS BOGOTÁ

GRUPO CONTADORES

Ciudad

PROCESO:	11001-33-42-046-2017-00252-00
TIPO DE ACCIÓN:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ANGELA MARIA LLANOS MUÑOZ
DEMANDADO:	UGPP

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 10 de septiembre de 2021, me permito REMITIR el proceso de la referencia con el fin de solicitar la colaboración en la liquidación de la condena, correspondiente a la diferencia de las mesadas pensionales y de los intereses moratorios, conforme lo ordenado en sentencias de 12 de septiembre de 2018, proferida por este Juzgado y de 13 de junio de 2019 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda – subsección “A”.

Igualmente, se deberá tener en cuenta la certificación emitida por el Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP.

Se envía expediente digital en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jadmin46bt_cendoj_ramajudicial_gov_co/En_hONMr7lNHn7zSnVva9MoBlz3N0PAmOhWeLIv6je3l0g?e=wzt177

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA

Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



DESAJ21-JA-0710

Bogotá, D.C., 22 de octubre de 2021

Doctora
MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
Secretaria
Juzgado Cuarenta y seis (46) Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá
Sección Segunda.
Ciudad

Referencia: Respuesta a su oficio No JA46-0307 de septiembre de 2021.

Respetada Doctora María Corchuelo

Amablemente me dirijo a su Despacho, con el fin de hacer entrega de la respectiva Liquidación del expediente número **110013342046201700252-00**, de conformidad por lo ordenado por su Despacho.

Cualquier inquietud o solicitud de información adicional puede ser dirigida a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, Cra. 57 no. 43 – 91 piso 1 – Edificio Complejo Judicial el CAN, teléfonos 5553939 Ext 1071 o al correo electrónico ecuellar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO SALAMANCA MUNÉVAR
Profesional Universitario Grado 12.
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos

DFSM

JUZGADO	46 Administrativo Oral del Circuito de Bogotá D.C - Sección Segunda			
ASUNTO	Liquidación Sentencia			
NATURALEZA	Ejecutivo			
DEMANDANTE	Angela María Llanos Muñoz			
DEMANDADO	Unidad Administrativa Especial de Gestion Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Proteccion Social - UGPP			
PROCESO	110013342046201700252-00			
LIQUIDACIÓN SOLICITADA:	Conforme a lo solicitado mediante oficio JA 46-0307 de septiembre de 2021			
Norma Aplicable	C.C.A.	X	C.P.A.C.A.	
Se Realiza la Liquidación según las indicaciones dadas en el auto del 10 de septiembre de 2021. Mesada Reconocida de \$1.722.055 según Res. RDP 017627 del día 04 de junio de 2014				
Se calcula Descuentos a Salud sobre las mesadas ordinarias aplicando el 12% o el 12.5% Según corresponda a la normatividad.				
La indexación se realiza tomando el IPC base 2018 = 100 DANE				
Se calculan las mesadas desde la adquisición del status pensional hasta la fecha de la ejecutoria de la Sentencia				
Norma Aplicable: Decreto 1 – 1984 Artículo 177 del Código Contencioso Administrativo. (C.C.A.)				
Teniendo en cuenta la norma aplicable, se calculan intereses desde la Ejecutoria de la Sentencia, con la tasa de Consumo + 1.5 (moratoria) E.A. establecida por la Superfinanciera de Colombia.				
El cálculo se efectúa sobre el capital neto sentenciado, es decir sobre el retroactivo pensional más la indexación menos los descuentos a salud, desde la ejecutoria de la sentencia, descontando los pagos Realizados por la Entidad.				
Se aplica el valor cancelado por la Entidad el día 27 de enero de 2020, y se continua el cobro de los intereses sobre el saldo adeudado hasta la fecha de la liquidación.				

Tabla - Calculo Retroactivo Diferencia Pensional a Ejecutoria de la Sentencia									
Fecha de Ejecutoria de la Sentencia						19/07/2019			
Fecha de adquisición del status pensional						31/10/2008			
Mesada Reconocida según Res. RDP 017627 del día 04 de junio de 2014						\$1.722.055			
No. Mesadas Reconocidas						13,00			
Retroactivo mesadas pensionales a Ejecutoria de la Sentencia						31/10/2008	A	31/12/2014	
Fecha inicial	Fecha final	N/A	I.P.C.	Mesada Reconocida según Res. RDP 017627 del día 04 de junio de 2014	Diferencia pensional	No. Mesadas Ordinarias	No. Mesadas Adicionales	Subtotal	Aporte Salud Anual
31/10/2008	31/12/2008	\$0	5,69%	\$1.722.055					
1/01/2009	31/12/2009	\$0	7,67%	\$1.854.137					
1/01/2010	31/12/2010	\$0	2,00%	\$1.891.219					
1/01/2011	26/03/2011	\$0	3,17%	\$1.951.171					
27/03/2011	31/12/2011	\$0	3,17%	\$1.951.171	\$1.951.171	9,13	1,00	\$19.771.866	\$2.138.483
1/01/2012	31/12/2012	\$0	3,73%	\$2.023.950	\$2.023.950	12,00	1,00	\$26.311.346	\$2.914.488
1/01/2013	31/12/2013	\$0	2,44%	\$2.073.334	\$2.073.334	12,00	1,00	\$26.953.343	\$2.985.601
1/01/2014	31/12/2014	\$0	1,94%	\$2.113.557	\$2.113.557	12,00	1,00	\$27.476.238	\$3.043.522
1/01/2015	31/12/2015	\$0	3,66%	\$2.190.913	\$2.190.913	12,00	1,00	\$28.481.868	\$3.154.915
1/01/2016	31/12/2016	\$0	6,77%	\$2.339.238	\$2.339.238	12,00	1,00	\$30.410.090	\$3.368.502
1/01/2017	31/12/2017	\$0	5,75%	\$2.473.744	\$2.473.744	12,00	1,00	\$32.158.671	\$3.562.191
1/01/2018	31/12/2018	\$0	4,09%	\$2.574.920	\$2.574.920	12,00	1,00	\$33.473.960	\$3.707.885
1/01/2019	19/07/2019	\$0	3,18%	\$2.656.802	\$2.656.802	6,63	0,00	\$17.623.456	\$2.114.815
Subtotal Mesadas a Ejecutoria de la Sentencia								\$242.660.837	
Descuento a Salud a Ejecutoria de la Sentencia								\$26.990.401	
Total Mesadas con Descuento a Salud a Ejecutoria de la Sentencia								\$215.670.436	

Tabla - Indexación Retroactivo mesadas pensionales a Ejecutoria de la Sentencia					
Indexación diferencia mesadas			27/03/2011	A	19/07/2019
Mes a indexar	Base para indexación	IPC Inicial	IPC Final	Factor indexación	Indexación
mar-11	\$260.156	74,77	102,94	1,38	\$98.015
abr-11	\$1.951.171	74,86	102,94	1,38	\$731.885
may-11	\$1.951.171	75,07	102,94	1,37	\$724.379
jun-11	\$1.951.171	75,31	102,94	1,37	\$715.853
jul-11	\$1.951.171	75,42	102,94	1,36	\$711.963
ago-11	\$1.951.171	75,39	102,94	1,37	\$713.022
sep-11	\$1.951.171	75,62	102,94	1,36	\$704.919
oct-11	\$1.951.171	75,77	102,94	1,36	\$699.661
nov-11	\$1.951.171	75,87	102,94	1,36	\$696.167
dic-11	\$3.902.342	76,19	102,94	1,35	\$1.370.096
ene-12	\$2.023.950	76,75	102,94	1,34	\$690.648
feb-12	\$2.023.950	77,22	102,94	1,33	\$674.126
mar-12	\$2.023.950	77,31	102,94	1,33	\$670.985
abr-12	\$2.023.950	77,42	102,94	1,33	\$667.156
may-12	\$2.023.950	77,66	102,94	1,33	\$658.839
jun-12	\$2.023.950	77,72	102,94	1,32	\$656.768
jul-12	\$2.023.950	77,70	102,94	1,32	\$657.458
ago-12	\$2.023.950	77,73	102,94	1,32	\$656.423
sep-12	\$2.023.950	77,96	102,94	1,32	\$648.515
oct-12	\$2.023.950	78,08	102,94	1,32	\$644.408
nov-12	\$2.023.950	77,98	102,94	1,32	\$647.830
dic-12	\$4.047.899	78,05	102,94	1,32	\$1.290.868
ene-13	\$2.073.334	78,28	102,94	1,32	\$653.148
feb-13	\$2.073.334	78,63	102,94	1,31	\$641.012
mar-13	\$2.073.334	78,79	102,94	1,31	\$635.500
abr-13	\$2.073.334	78,99	102,94	1,30	\$628.641
may-13	\$2.073.334	79,21	102,94	1,30	\$621.136
jun-13	\$2.073.334	79,39	102,94	1,30	\$615.027
jul-13	\$2.073.334	79,43	102,94	1,30	\$613.673
ago-13	\$2.073.334	79,50	102,94	1,29	\$611.308
sep-13	\$2.073.334	79,73	102,94	1,29	\$603.563
oct-13	\$2.073.334	79,52	102,94	1,29	\$610.632
nov-13	\$2.073.334	79,35	102,94	1,30	\$616.382
dic-13	\$4.146.668	79,56	102,94	1,29	\$1.218.566
ene-14	\$2.113.557	79,95	102,94	1,29	\$607.763
feb-14	\$2.113.557	80,45	102,94	1,28	\$590.850
mar-14	\$2.113.557	80,77	102,94	1,27	\$580.136
abr-14	\$2.113.557	81,14	102,94	1,27	\$567.852
may-14	\$2.113.557	81,53	102,94	1,26	\$555.026
jun-14	\$2.113.557	81,61	102,94	1,26	\$552.410
jul-14	\$2.113.557	81,73	102,94	1,26	\$548.496
ago-14	\$2.113.557	81,90	102,94	1,26	\$542.970
sep-14	\$2.113.557	82,01	102,94	1,26	\$539.407
oct-14	\$2.113.557	82,14	102,94	1,25	\$535.208
nov-14	\$2.113.557	82,25	102,94	1,25	\$531.666
dic-14	\$4.227.113	82,47	102,94	1,25	\$1.049.218
ene-15	\$2.190.913	83,00	102,94	1,24	\$526.347
feb-15	\$2.190.913	83,96	102,94	1,23	\$495.278
mar-15	\$2.190.913	84,45	102,94	1,22	\$479.692
abr-15	\$2.190.913	84,90	102,94	1,21	\$465.537
may-15	\$2.190.913	85,12	102,94	1,21	\$458.671
jun-15	\$2.190.913	85,21	102,94	1,21	\$455.872
jul-15	\$2.190.913	85,37	102,94	1,21	\$450.912
ago-15	\$2.190.913	85,78	102,94	1,20	\$438.285
sep-15	\$2.190.913	86,39	102,94	1,19	\$419.720
oct-15	\$2.190.913	86,98	102,94	1,18	\$402.012
nov-15	\$2.190.913	87,51	102,94	1,18	\$386.308
dic-15	\$4.381.826	88,05	102,94	1,17	\$741.004
ene-16	\$2.339.238	89,19	102,94	1,15	\$360.629
feb-16	\$2.339.238	90,33	102,94	1,14	\$326.556
mar-16	\$2.339.238	91,18	102,94	1,13	\$301.705
abr-16	\$2.339.238	91,63	102,94	1,12	\$288.735
may-16	\$2.339.238	92,10	102,94	1,12	\$275.324
jun-16	\$2.339.238	92,54	102,94	1,11	\$262.893
jul-16	\$2.339.238	93,02	102,94	1,11	\$249.465
ago-16	\$2.339.238	92,73	102,94	1,11	\$257.561
sep-16	\$2.339.238	92,68	102,94	1,11	\$258.962
oct-16	\$2.339.238	92,62	102,94	1,11	\$260.645
nov-16	\$2.339.238	92,73	102,94	1,11	\$257.561
dic-16	\$4.678.475	93,11	102,94	1,11	\$493.926
ene-17	\$2.473.744	94,07	102,94	1,09	\$233.253
feb-17	\$2.473.744	95,01	102,94	1,08	\$206.471

mar-17	\$2.473.744	95,46	102,94	1,08	\$193.836
abr-17	\$2.473.744	95,91	102,94	1,07	\$181.320
may-17	\$2.473.744	96,12	102,94	1,07	\$175.519
jun-17	\$2.473.744	96,23	102,94	1,07	\$172.491
jul-17	\$2.473.744	96,18	102,94	1,07	\$173.867
ago-17	\$2.473.744	96,32	102,94	1,07	\$170.019
sep-17	\$2.473.744	96,36	102,94	1,07	\$168.921
oct-17	\$2.473.744	96,37	102,94	1,07	\$168.647
nov-17	\$2.473.744	96,55	102,94	1,07	\$163.721
dic-17	\$4.947.488	96,92	102,94	1,06	\$307.304
ene-18	\$2.574.920	97,53	102,94	1,06	\$142.831
feb-18	\$2.574.920	98,22	102,94	1,05	\$123.739
mar-18	\$2.574.920	98,45	102,94	1,05	\$117.434
abr-18	\$2.574.920	98,91	102,94	1,04	\$104.913
may-18	\$2.574.920	99,16	102,94	1,04	\$98.156
jun-18	\$2.574.920	99,31	102,94	1,04	\$94.119
jul-18	\$2.574.920	99,18	102,94	1,04	\$97.617
ago-18	\$2.574.920	99,30	102,94	1,04	\$94.388
sep-18	\$2.574.920	99,47	102,94	1,03	\$89.826
oct-18	\$2.574.920	99,59	102,94	1,03	\$86.615
nov-18	\$2.574.920	99,70	102,94	1,03	\$83.678
dic-18	\$5.149.840	100,00	102,94	1,03	\$151.405
ene-19	\$2.656.802	100,60	102,94	1,02	\$61.798
feb-19	\$2.656.802	101,18	102,94	1,02	\$46.214
mar-19	\$2.656.802	101,62	102,94	1,01	\$34.511
abr-19	\$2.656.802	102,12	102,94	1,01	\$21.334
may-19	\$2.656.802	102,44	102,94	1,00	\$12.968
jun-19	\$2.656.802	102,71	102,94	1,00	\$5.949
jul-19	\$1.682.642	102,94	102,94	1,00	\$0
Total Indexación					\$44.096.034

Capital Tenido en cuenta para el Calculo de los Intereses Moratorios a fecha de la Ejecutoria de la Sentencia	
Total Mesadas con Descuento a Salud a Ejecutoria de la Sentencia	\$215.670.436
Total Indexación	\$44.096.034
(-) Valores Pagados según Res RDP 017627 Por Concepto de Mesadas + Indexación - Descuento a Salud (Pagina 40 - archivo digital 01 demanda y anexos)	\$40.696.893
(-) Valores Pagados según Res RDP 017627 Por Concepto de Mesadas + Indexación - Descuento a Salud (Pagina 42 - archivo digital 01 demanda y anexos)	\$81.462.797
Total Capital para el calculo d Intereses Moratorios	\$137.606.781

Tabla - Calculo Interes Mora Art. 177 C.C.A.					
Tasa de Consumo + 1,5 (Moratoria) E.A.				20/07/2019	A
				Fecha de Ejecutoria de la Sentencia	
				19/07/2019	
Fecha inicial	Fecha final	Número días mora	Tasa interés Diaria E.A.	Capital a Ejecutoria de la Sentencia	Subtotal interés
				\$137.606.781	
20/07/2019	31/07/2019	10	0,0706%	\$137.606.781	\$971.319
1/08/2019	31/08/2019	30	0,0707%	\$137.606.781	\$2.919.295
1/09/2019	30/09/2019	30	0,0729%	\$137.606.781	\$3.007.923
1/10/2019	31/10/2019	30	0,0700%	\$137.606.781	\$2.889.897
1/11/2019	30/11/2019	30	0,0698%	\$137.606.781	\$2.880.974
1/12/2019	31/12/2019	30	0,0694%	\$137.606.781	\$2.864.895
1/01/2020	26/01/2020	26	0,0689%	\$137.606.781	\$2.466.626
Sub - Total Interés Mora E.A.				\$ 18.000.929	

Resumen de Liquidación				
Capital Adeudado a Ejecutoria de la Sentencia			\$137.606.781	
(-) Valores Pagados según Cupon de Pago No 245450 Por Concepto Pago Retroactivo, Mesada Adicional y Reliquidación - Descuentos Retroactivos (Pagina 4 - archivo digital 31 UGPPONECONOCIMIENTOOPAGO20ABRIL2021)			\$61.457.118	
Capital Adeudado a Pago Realizado el 27 de enero de 2020			\$76.149.663	
Total Interés Moratorio	20/07/2019	A	26/01/2020	\$18.000.929

Total Adeudado a 27 de enero de 2020	
Capital Adeudado a Pago Realizado el 27 de enero de 2020	\$76.149.663
Total Adeudado por Concepto de Intereses a 26 de enero de 2020	\$18.000.929
Total Liquidación	\$94.150.592

Tabla - Calculo Interes Mora Art. 177 C.C.A.					
Tasa de Consumo + 1,5 (Moratoria) E.A.				28/01/2020	A
				Fecha de Ejecutoria de la Sentencia	
				19/07/2019	
Fecha inicial	Fecha final	Número días mora	Tasa interés Diaria E.A.	Capital Adeudado a Pago Realizado el 27 de enero de 2020	Subtotal interés
				\$76.149.663	
28/01/2020	31/01/2020	3	0,0689%	\$76.149.663	\$157.500
1/02/2020	29/02/2020	30	0,0699%	\$76.149.663	\$1.596.266
1/03/2020	31/03/2020	30	0,0696%	\$76.149.663	\$1.588.360
1/04/2020	30/04/2020	30	0,0687%	\$76.149.663	\$1.569.047
1/05/2020	31/05/2020	30	0,0670%	\$76.149.663	\$1.531.742
1/06/2020	30/06/2020	30	0,0668%	\$76.149.663	\$1.526.252
1/07/2020	31/07/2020	30	0,0668%	\$76.149.663	\$1.526.252
1/08/2020	31/08/2020	30	0,0674%	\$76.149.663	\$1.539.220
1/09/2020	30/09/2020	30	0,0676%	\$76.149.663	\$1.543.703
1/10/2020	31/10/2020	30	0,0667%	\$76.149.663	\$1.524.254
1/11/2020	30/11/2020	30	0,0659%	\$76.149.663	\$1.505.247
1/12/2020	31/12/2020	30	0,0646%	\$76.149.663	\$1.476.629
1/01/2021	31/01/2021	30	0,0642%	\$76.149.663	\$1.466.053
1/02/2021	28/02/2021	30	0,0649%	\$76.149.663	\$1.482.664
1/03/2021	31/03/2021	30	0,0645%	\$76.149.663	\$1.473.105
1/04/2021	30/04/2021	30	0,0642%	\$76.149.663	\$1.465.549
1/05/2021	31/05/2021	30	0,0638%	\$76.149.663	\$1.458.488
1/06/2021	30/06/2021	30	0,0638%	\$76.149.663	\$1.457.983
1/07/2021	31/07/2021	30	0,0637%	\$76.149.663	\$1.455.459
1/08/2021	31/08/2021	30	0,0639%	\$76.149.663	\$1.460.001
1/09/2021	30/09/2021	30	0,0638%	\$76.149.663	\$1.456.469
1/10/2021	22/10/2021	22	0,0634%	\$76.149.663	\$1.061.780
Sub - Total Interés Mora E.A.				\$ 31.322.025	

Resumen de Liquidación				
Capital Adeudado a Pago Realizado el 27 de enero de 2020			\$76.149.663	
Total Adeudado por Concepto de Intereses a 26 de enero de 2020			\$18.000.929	
Total Interés Moratorio	28/01/2020	A	22/10/2021	\$31.322.025
Total Liquidación a Fecha de la Liquidación 22/10/21			\$125.472.617	

Fuente	Tabla del I.P.C - DANE, Intereses moratorios Superintendencia Financiera de Colombia.		
Observaciones	La presente liquidacion se realiza según las instrucciones del despacho. es una liquidación sugerida. Esta liquidación se encuentra sujeta a modificaciones a solicitud del despacho.		